



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0047

Valledupar,

09 MAR. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizadas por resolución No 1236 del 26 de septiembre de 2007, modificada parcialmente por actos administrativos No 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del año en citas, presentada por MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGAOFEX 316 del 15 de diciembre de 2014, la Corporación requirió al señor GABRIEL VARGAS MONARES en su calidad de representante legal de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con el fin de atender la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizadas por resolución No 1236 del 26 de septiembre de 2007, modificada parcialmente por actos administrativos No 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del año en citas, a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que en fechas 17 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015 se recibe en Corpocesar documentación referente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, suscrita respectivamente por WILSON CARRILLO ALVAREZ y GABRIEL VARGAS MONARES en calidad de Subgerente y Representante legal principal de la sociedad en citas.

Que lo allegado a la entidad no satisface lo requerido por la Corporación para adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental. En efecto cabe señalar que no se presentó lo siguiente:

1. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda, conforme a la metodología general para la presentación de estudios Ambientales expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo allegado responde simplemente al título con el que se presenta: Un “informe ambiental” para la ampliación del establecimiento.
2. Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva de conformidad con la ley 1185 de 2008.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **0047** de **09 MAR. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizadas por resolución No 1236 del 26 de septiembre de 2007, modificada parcialmente por actos administrativos No 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del año en citas, presentada por MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar

complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha respondido todo lo requerido por la entidad.

Que en el caso sub-exámene venció el término legal sin haberse cumplido lo requerido por Corpopesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizadas por resolución No 1236 del 26 de septiembre de 2007, modificada parcialmente por actos administrativos No 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del año en citas, presentada por MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO 1: Informar a MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7, que en el evento de presentar una nueva solicitud de modificación de licencia ambiental, ésta debe cumplir las exigencias del decreto 2041 de 2014, el cual rige estas actuaciones desde el 1 de enero del año 2015.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **0047** de **09 MAR. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizadas por resolución No 1236 del 26 de septiembre de 2007, modificada parcialmente por actos administrativos No 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del año en citas, presentada por MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar

PARAGRAFO 2: El expediente SGA 019-01 se mantiene activo por contener la licencia ambiental vigente del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. con identificación tributaria No 0824006767-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB Y. L. LOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 019-01